

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
- Cantón Paute: Que regula el servicio de revisión técnica vehicular, matriculación y otros servicios que el GADM presta a través de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Paute “EMOVPAUTE-EP” .....	2
<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
- Gobierno Provincial de Esmeraldas: Que expide la segunda Ordenanza Modificatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para la administración 2019 - 2023 .....	24
<b>RESOLUCIONES PROVINCIALES:</b>	
001-2023-DGACH-AA Gobierno Provincial del Cañar: Apruébese el cambio de titular y por lo tanto de razón social del Registro Ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPU-2018-36463 de 5 de enero de 2018 .....	31
002-2023-DGACH-AA Gobierno Provincial del Cañar: Apruébese el cambio de titular y por lo tanto de razón social del Registro Ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPU-2019-60853 de 21 de noviembre de 2019 .....	39
003-2023-DGACH-AA Gobierno Provincial del Cañar: Declárese la extinción de la autorización administrativa ambiental, otorgada mediante Resolución GPU-2017-24197 de 31 de mayo de 2017 .....	47

**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR,  
MATRICULACIÓN Y OTROS SERVICIOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A TRAVÉS DE LA EMPRESA  
PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PAUTE "EMOVPAUTE-EP".**

---

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan y regula en favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio cantonal.

Las competencias nacen de la ley y deben cumplirse en forma ordenada y progresiva, conforme a su capacidad económica y operativa, observando las políticas y estrategias nacionales para la gestión en el territorio, adoptando mecanismos de cooperación y colaboración entre los diferentes niveles de gobierno para el ejercicio de la competencia asignada, cumpliendo con los principios de la administración pública de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, así como la misión y visión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute y los de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP" que garantizan y tutelan los derechos constitucionales de los ciudadanos.

En cumplimiento de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 de 15 de mayo de 2019 mediante la cual expide el "REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR" y la Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 de 06 de junio de 2019 mediante la cual se expide el "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TÉCNICO DE TRANSICIÓN DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR", corresponde al Concejo Municipal del Cantón Paute emitir la normativa que permita a la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP", prestar los servicios de revisión técnica vehicular en el Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).

La Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP", cuenta con el "Estudio de Factibilidad y Diseño Definitivo para la Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular para el Cantón Paute", estudio que determina su modelo de gestión, funcionamiento, tarifas entre otros que permiten la sostenibilidad y sustentabilidad económica para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular conforme la competencia asumida, de esta forma se

cumple con el control vehicular, seguridad y buen estado de los vehículos de uso privado y servicio público, garantizando de esta forma condiciones adecuadas de circulación, seguridad de los conductores, ocupantes y ciudadanos; y además cumplir con uno de los requisitos obligatorios para la matriculación de los vehículos.

Por lo expuesto, el Concejo Municipal del cantón Paute, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones de legislación establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, luego del proceso para la aprobación de los actos normativos, procede a normar y regular mediante la presente ordenanza El Servicio de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y otros servicios que El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute presta a través de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del cantón Paute "EMOVPAUTE-EP".

## EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";*

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

**Que**, los numerales 5 y 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador disponen

*"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...*

*5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.*

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Autonomía.-La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. (...)

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley (...);

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Garantía de autonomía. -Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; (...)

f) Impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley; salvo disposición expresa en contrario. (...)

j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución este Código y las leyes que les correspondan como consecuencia del proceso de descentralización;

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código; (...)

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

En caso de que la inobservancia de estas normas sea imputable a autoridades sujetas a enjuiciamiento político por parte de la Función Legislativa, ésta iniciará dicho proceso en contra de la autoridad responsable”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “*Facultad normativa. -Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

*El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)*”;

**Que**, los literales e) y f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. -Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)* e) *Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;*

f) *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal*”;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “*Atribuciones del concejo municipal. -Al concejo municipal le corresponde:*

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute...”;

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Nuevas competencias constitucionales. -Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. - El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...);

**Que**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Facultad tributaria. -Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas (...);

**Que**, el artículo 30.5 literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...)

- j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre”;

**Que**, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone *“La Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda (...)”*;

**Que**, el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano (...)”*;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 y sus reformas transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la resolución.

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 de 15 de mayo de 2019 expide el "REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR" y con Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 de 06 de junio de 2019 expide el "PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN TÉCNICO DE TRANSICIÓN DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR".

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 019-DIR-2019-ANT de fecha 6 de mayo de 2019 expide el Cuadro Tarifario para los servicios que presta entre ellos el de revisión técnica vehicular, disponiendo en el artículo 3 inciso segundo que los valores fijados son referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que hayan asumido la competencia, facultando que el tarifario puede ser modificado siempre y cuando se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual deberán justificar, a través de un estudio técnico la variación de la tarifa.

**Que**, el Concejo Municipal del cantón Paute, mediante Ordenanza aprobada en fecha 29 de septiembre crea la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP".

**Que**, la "EMMETT-EP" hoy "EMOVPAUTE-EP" contrató el "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN PAUTE" CON CÓDIGO DE PROCESO: CD-03-EMMETT-EP-2019, los estudios permiten implementar y prestar el servicio de revisión técnica vehicular, dentro del cual consta el modelo de gestión y tarifario para la prestación del servicio de Revisión Técnico Vehicular, estudio recibido por parte de la Empresa Pública en fecha 19 de junio de 2020.

**Que**, mediante Oficio Nro. 203 -2023-EMOVPAUTE-EP, de fecha 15 de marzo de 2023 el Gerente de la "EMOVPAUTE-EP", antes "EMMETT-EP", dirigido al Ingeniero Dino Barrera Tello **CONSULTOR DEL "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN PAUTE" CON CÓDIGO DE PROCESO: CD-03-EMMETT-EP-2019**, solicitó lo siguiente:

*"La entidad en aplicación de las resoluciones emitidas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entidad competente que expidió y aprobó el cuadro tarifario de los servicios entre ellos el de Revisión Técnica Vehicular a nivel nacional, organismo que está facultado para realizar el control del cobro de tarifas fijadas, dispone que el tarifario establecido en la resolución es referencial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumidos la competencia citada pueden modificar dicho tarifario siempre y cuando garanticen la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito, para lo cual deberán justificar, a través de un estudio técnico la variación de la tarifa; por lo expuesto, al contar la "EMOVPAUTE-EP", antes "EMMETT-EP", con los estudios por usted realizados para prestar el servicio de revisión técnica vehicular, en los cuales consta el modelo de gestión y tarifario para la prestación del servicio a implementarse en el año 2020, solicito se sirva emitir informe si a la fecha el modelo de gestión y el tarifario establecido en el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN PAUTE" CON CÓDIGO DE PROCESO: CD-03-EMMETT-EP-2019, sigue vigente a la fecha y si el mismo garantiza la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito".*

**Que**, mediante oficio S/N de fecha 18 de marzo del 2023 el Ingeniero Dino Barrera Tello **CONSULTOR DEL "ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN**

**PAUTE" CON CÓDIGO DE PROCESO: CD-03-EMMETT-EP-2019**, emite el informe requerido con Oficio Nro. 203 -2023-EMOVPAUTE-EP, en los siguientes términos:

*"En este contexto, la flota vehicular matriculada en el año 2022 se ha incrementado considerablemente con respecto al año 2019, el parámetro de mayor relevancia que sirvió de base para la determinación de las tarifas que hacen sostenible y sustentable el modelo de gestión propuesto.*

*Por lo expuesto informo a Usted que, el modelo de gestión y el tarifario establecido en el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL CANTÓN PAUTE" CON CÓDIGO DE PROCESO: CD-03-EMMETT-EP-2019, de acuerdo a la información proporcionada por el señor Gerente de la "EMOVPAUTE EP" sigue vigente a la fecha, ingresos con los cuales se garantiza la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito, en los primeros años de su funcionamiento".*

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 019-DIR-2019-ANT ha establecido y ratificado el tarifario establecido para los años 2020, 2021, 2022 siendo la Resolución No. 002-DIR-2023-ANT de fecha 19 de enero de 2023 la que regula el tarifario para el año 2023.

**Que**, el Concejo Municipal y la Comisión de Legislación del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, ha conocido y ha sido informado por el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute EMOVPAUTE – EP y por su Gerente con toda la documentación e informes que sustentan tanto la parte técnica, económica y modelo de gestión del Centro de Revisión Técnica Vehicular, documentos que son parte del proceso de elaboración y socialización de la presente ordenanza.

**Que**, corresponde a la EMOVPAUTE-EP prestar el servicio de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el cantón Paute, y establecer las tasas por los servicios que provee a través de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP".

Por los considerandos y motivos expuestos, en ejercicio de las funciones y competencias que le confiere en los artículos 240, 264 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7, 55 literales e) y f); artículo 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el I. Concejo Cantonal del cantón Paute expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR,  
MATRICULACIÓN Y OTROS SERVICIOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A TRAVÉS DE LA EMPRESA  
PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PAUTE “EMOVPAUTE-EP”**

**Art. 1.- Objeto:** La presente ordenanza tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control de la prestación de los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el cantón Paute, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos; así como establecer las tasas por los productos y servicios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute presta a través de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute “EMOVPAUTE-EP”.

Los servicios regulados por esta Ordenanza se rigen por los principios de legalidad, eficiencia y simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo y calidad.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación:** Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria por los servidores públicos y usuarios en la prestación del Servicio de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y otros servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute “EMOVPAUTE-EP” en el cantón Paute, así como en todos los trámites relacionados con los servicios que se regulan o eventualmente llegue a prestar en forma autónoma o a través de las diferentes formas y figuras de prestación de los servicios de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular que permite la ley.

**Art. 3.- Sujeto activo:** El sujeto activo de la presente ordenanza es la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute “EMOVPAUTE-EP”, entidad pública que ejecuta todas las acciones para la aplicación del Servicio de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación, de conformidad a las disposiciones emitidas por las entidades competentes y reglamentación técnica vigente relacionada con el proceso.

**Art. 4.- Sujeto pasivo:** Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que según la ley está obligada al cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y demás servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute “EMOVPAUTE-EP” en el cantón Paute.

**Art. 5.- Definiciones:** Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Actualización de datos:** Son los procesos relacionados a la corrección o actualización de los registros de la Base Única Nacional de Datos, debido a inconsistencias verificadas a través de documentación de respaldo.
2. **Adhesivo de revisión vehicular:** Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de revisión técnica vehicular y permiso de circulación anual de un vehículo a motor.
3. **Baja de vehículo:** Procedimiento mediante el cual se inactiva un vehículo del registro de la base única nacional de Datos, este proceso es definitivo y no podrá ser revertido. Esta transacción da de baja tanto al vehículo como al número de placa asignado.
4. **Bloqueo de vehículos:** Entiéndase como bloqueo cualquier impedimento para realizar el proceso anual de matriculación.
5. **Cambio de características de los datos de un vehículo:** Es el proceso por medio del cual el usuario o propietario del vehículo solicita los cambios de características de los datos de un vehículo registrados en la Base Única Nacional de Datos y que difieren con las características físicas actuales del vehículo, pero que no alteran o modifican las condiciones dimensionales, técnicas, estructurales o mecánicas del vehículo. En este proceso se consideran los siguientes escenarios según las nuevas características del vehículo que se vayan a registrar: a) Cambio de Tipo de Vehículo conforme a la norma INEN vigente; b) Cambio de Número de Pasajeros; c) Cambio de Carrocería; d) Cambio de Color; e) Cambio de Motor; y, f) cualquier otra condición que permita la ley.
6. **Cambio de servicio:** Se refiere a la variación en el tipo de servicio o uso que va a tener un vehículo conforme la normativa aplicable.
7. **Catastro Vehicular:** Registro de unidades autorizadas en la jurisdicción cantonal ordenando en forma secuencial para identificar las unidades que prestan servicios de transporte particular, público y comercial.
8. **Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV):** Son los espacios que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesario para prestar los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y cuentan con la autorización de la autoridad competente.
9. **Certificado de poseer vehículo y gravamen:** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos, en el que se observa la propiedad de los vehículos y gravámenes registrados en la base de datos del sistema.
10. **Certificado único vehicular (CUV):** Documento emitido desde el sistema nacional de vehículos en el que se observaran todas las características inherentes a un vehículo. Las entidades u organismos del Estado están exentas del pago de la tasa, previo requerimiento de autoridad competente.
11. **Copias certificadas:** Entiéndase como copia certificada de documentos del vehículo, a las certificaciones que sobre algún trámite, pueda conceder la EMOVPAUTE – EP.

12. **Credencial de gestores autorizados:** Documento que habilita a una persona en representación de una concesionaria automotriz a realizar los trámites necesarios para la matriculación vehicular cuya vigencia está supeditada al año fiscal correspondiente.
13. **Defecto Vehicular:** Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.
14. **Desbloqueo de vehículos:** Entiéndase como desbloqueo la supresión de un impedimento dispuesto por autoridad competente.
15. **Documento habilitante de matriculación vehicular:** Documento habilitante emitido por la EMOVPAUTE – EP en los casos establecidos en la normativa jurídica aplicable.
16. **Impuesto a los vehículos (rodaje):** Es el impuesto a los vehículos que se calcula a partir del avalúo de éstos registrado en el Servicio de Rentas Internas.
17. **Matrícula:** Es el documento habilitante de un vehículo para su circulación por las vías del país que registra la propiedad del vehículo y demás datos establecidos por las normas aplicables.
18. **Matriculación:** Es el proceso administrativo por el cual se obtiene la matrícula del vehículo, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
19. **Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular:** Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y la Autoridad de Tránsito Municipal así lo establezca en los respectivos actos jurídicos.
20. **Tasas:** Es el listado detallado de valores relativos a los servicios, productos y trámites que presta la “EMOVPAUTE-EP” con las respectivas tasas fijadas por el Concejo Municipal del cantón Paute a través de ordenanza.
21. **Revisión Técnica Vehicular (RTV):** Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que se matriculan en el cantón Paute, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.
22. **Trámite de placas nuevas o duplicados:** Es el trámite orientado a la emisión de una placa o su respectivo duplicado, con la finalidad de otorgar una identificación vehicular para la circulación a nivel nacional conforme a la normativa establecida para el caso.
23. **Transferencia de dominio Vehicular:** Son los modos de transferir la propiedad de un vehículo, verificándose sus causas y requisitos, siendo su producto final la emisión de la matrícula a nombre del nuevo propietario.

24. **Validación:** Inspección y evaluación final de los hechos o sucesos relacionados al cumplimiento de las medidas de mitigación a la movilidad y accesibilidad en cumplimiento a los sistemas de transporte.
25. **Verificación de chasis y motor:** Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del motor o chasis del vehículo.
26. **Verificación de chasis:** Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del chasis del vehículo.
27. **Verificación de motor:** Es la verificación por parte de una persona especializada para la determinación de autenticidad del motor del vehículo; y,
28. Las demás definiciones establecidas en la ley y normas que regulan los procesos de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación

**Art. 6.- Organismo Responsable:** La gestión y control de los productos y servicios que por esta Ordenanza se regulan, estarán a cargo de la "EMOVPAUTE-EP", entidad que ejecutará y cumplirá todas las atribuciones inherentes a la gestión del Servicio de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular cuya prestación la efectuará por sí misma o por intermedio de un delegatario u operador, contratado a través de los formas y figuras que establece la ley.

## REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

**Art. 7.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular (RTV):** La Revisión Técnica Vehicular en el cantón Paute, es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedores de unidades de transporte público o privado que requieran el servicio de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación en el cantón Paute.

**Art. 8.- Normas Aplicables:** El proceso de Revisión Técnica Vehicular (RTV) cumplirá con las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; los reglamentos y normas técnicas emitidas y las que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como las demás leyes y disposiciones que emita la autoridad competente.

**Art. 9.- Matriculación:** Ningún vehículo automotor sujeto al ámbito de la presente Ordenanza podrá obtener su matrícula si no aprueba la Revisión Técnica Vehicular. La matrícula será emitida por la "EMOVPAUTE-EP", previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; los reglamentos y normas técnicas emitidas y las que expida la Agencia Nacional de

Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás leyes y disposiciones que emita la autoridad competente.

**Art. 10.- Objetivos de la Revisión Técnica Vehicular (RTV):** Los objetivos fundamentales de la Revisión Técnica Vehicular son:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionadas con el diseño, fabricación de los mismos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente;
2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;
3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
4. Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
6. Reducir las emisiones contaminantes; y,
7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

**Art. 11.- La Revisión Técnica Vehicular comprende:** Para la revisión vehicular, los requisitos a ser verificados por las y los responsables del centro de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación o revisión vehicular son los siguientes:

1. Comprobantes de pago en físico o digital de los valores por concepto de tasas, impuestos (incluido impuesto al rodaje), multas asociadas y todos los valores que correspondan a la matriculación y revisión técnica vehicular;
2. Original del documento de matrícula, en caso de pérdida o robo, presentarán la copia de la denuncia realizada ante autoridad competente;
3. Para casos especiales de vehículos nuevos importados directamente por su propietario (Diplomáticos, Menaje de casa, de Personas Discapacitadas, Internación Temporal, etc.), presentarán la factura o documentos de soporte según el caso;
4. Con la documentación se verificarán los datos contenidos en la Base Única Nacional de Datos administrada por la ANT, como son: placa de identificación vehicular, VIN (Número de Identificación Vehicular), marca, modelo, cilindraje, color, clase de servicio, kilometraje y otros que se considere pertinente. Esta verificación permitirá comprobar la correspondencia documental y física del vehículo;
5. Correo electrónico a través del cual declaran y aceptan se reciba todo tipo de notificación relacionada con infracciones de tránsito, revisión técnica vehicular y matriculación; y,
6. Otros que determine la Ley o el ente rector.

**Art. 12.- Legalidad:** Si al iniciar la Revisión Técnica Vehicular, el inspector de línea determinare que un vehículo no coincide con su documentación, no se continuará con la revisión y el vehículo será devuelto a su propietario, con una calificación TIPO 3 (CONDICIONAL) y sólo podrá continuar con el proceso de Revisión Técnica Vehicular cuando haya subsanado las causas que motivaron esa condición. Si se detectare anomalías en cuanto a su procedencia, como restricciones activas por ROBO u órdenes de retención, legalmente registradas por autoridad competente, el vehículo será puesto a órdenes de la Policía Nacional.

**Art. 13.- Revisión Mecánica y de Seguridad:** La revisión mecánica y de seguridad tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de los principales mecanismos y sistemas del vehículo, de tal forma que se verifique el cumplimiento de parámetros mínimos establecidos para la circulación de los vehículos en vía pública.

**Art. 14.- Normas de aplicación a la Revisión Mecánica y de Seguridad:** La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se llevará a cabo considerando lo establecido en el Reglamento General para la aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349 vigente de Revisión Técnica Vehicular, la misma que se aplicará sobre la base de las especificaciones establecidas en el Instructivo de Revisión Técnica Vehicular, que consta en el Anexo I del Reglamento de Revisión Técnica Vehicular emitida por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás leyes y disposiciones que emita la autoridad competente.

**Art. 15.- Normas que se incorporan:** Para los fines de control pertinentes, se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a) La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento de aplicación.
- b) El Reglamento de Revisión Técnica Vehicular y sus anexos emitidos y los que emita la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
- c) Las demás leyes y disposiciones que emita la autoridad competente para los procesos de Revisión Técnica Vehicular y Matriculación.

**Art. 16.- Oportunidades para la Revisión Técnica Vehicular RTV:** Los vehículos disponen de cuatro oportunidades para aprobar la revisión técnica vehicular conforme lo dispuesto en el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular emitido por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 025-DIR-2019-ANT.

**Art. 17.- Resultados:** Una vez finalizada la Revisión Técnica Vehicular (RTV), los resultados se emitirán de conformidad al Reglamento de Revisión Técnica Vehicular emitido por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución No. 025-DIR-2019-ANT.

**Art. 18.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular (RTV):** En caso de que el vehículo aprobare la RTV, la EMOVPAUTE-EP colocará en el vehículo un adhesivo que certificará la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. Este adhesivo será colocado en un sitio visible del parabrisas delantero de los vehículos y en el caso de motocicletas y similares en un sitio que sea visible para efectos de control operativo.

El vehículo saldrá del CRTV únicamente cuando el adhesivo esté colocado; si el propietario o tenedor del vehículo se niega a su colocación, el trámite de matriculación y revisión técnica vehicular será anulado, sin que el propietario tenga derecho a la devolución de los valores que canceló por los trámites.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identificación del vehículo.

**Art. 19.- Certificado de Aprobación, Rechazo y los reportes de resultados de Condicional de la Revisión Técnica Vehicular (RTV):** Estos certificados serán emitidos por el responsable de la Revisión Técnica Vehicular en representación de la "EMOVPAUTE-EP", y contendrá los motivos de la aprobación, rechazo o los reportes de los resultados de condicional.

### Periodicidad y Calendario

**Art. 20.- Periodicidad:** Todos los vehículos están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año para efectos de la matriculación anual. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; estarán exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos conforme establece el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### Matriculación Vehicular

**Art. 21.- Proceso de matriculación e identificación vehicular:** Para los procesos de matriculación vehicular, así como para el proceso de obtención de Placas de Identificación Vehicular, se seguirán los procesos establecidos en la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT emitida por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el

Reglamento de Procedimientos Y Requisitos para la Matriculación Vehicular, así como los que se establece en la ley y las demás disposiciones emitidas por autoridad competente.

**Art. 22.- Matriculación de Vehículos Nuevos:** Las ensambladoras, concesionarias y comercializadoras de vehículos automotores particulares deberán entregar de manera obligatoria a los nuevos propietarios el vehículo debidamente matriculado, previo a su circulación dentro del territorio nacional.

Los procesos de matriculación integral de vehículos nuevos, podrán ser realizados por las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras, a través de sus gestores designados y previamente autorizados, según el procedimiento establecido en Capítulo XXVII de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT (Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular)

**Art. 23.- Exoneración de multas por calendarización:** Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente en los casos establecidos en la Resolución NO. 008-DIR-2017-ANT emitida por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular

**Art. 24.- Trámites realizados por terceras personas:** Los trámites relacionados con procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, pueden ser realizados por terceras personas, para lo cual se requerirá de una autorización simple, excepto los trámites casos establecidos en la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT emitida por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular.

Todos los procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, podrán ser realizados por un familiar directo (primer grado de consanguinidad) o por el cónyuge, para lo cual únicamente se requerirá la presentación de la cédula de identidad, tanto del propietario del vehículo, como del familiar o cónyuge que realiza el trámite, debiéndose verificar esta condición en los documentos de identificación, previo a efectuar el trámite.

Para personas jurídicas, en todos los procesos de matriculación se requerirá la autorización emitida por el representante legal o su delegado.

### **Calendarización**

**Art. 25.- Calendarización:** El proceso de matriculación y su respectiva revisión técnica vehicular se realizará de conformidad con el siguiente calendario:

MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO	TODOS	
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
JULIO	6	7 AL 0
AGOSTO	7	8 AL 0
SEPTIEMBRE	8	9 AL 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	-
DICIEMBRE	TODOS CON MULTA	

### Tasas por los Servicios

**Art. 26.- Tasas por Productos y Servicios del Centros de Revisión Técnica Vehicular CRTV:** Los servicios de Revisión Técnica Vehicular que presta la "EMOVPAUTE-EP", están sujetos al pago de las tasas y valores que se establecen a continuación:

REVISION TECNICA VEHICULAR	
Liviano	\$ 20.00
Motocicletas	\$ 12.00
Taxis/Busetas/Camionetas	\$ 9.90

Los valores por Matriculación se encuentran fijados por el ente rector.

**Art. 27.- Tabla de costos por los demás Servicios que presta la "EMOVPAUTE-EP":** Los servicios que se detallan y que presta la "EMOVPAUTE-EP"; están sujetos al pago de las tasas y valores que se establecen a continuación:

CONCEPTO	VALOR TASA
<b><u>CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES</u></b>	
CERTIFICADO DE CONDUCTOR	\$ 7,50
CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	\$ 7,50
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	\$ 7,50
CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO	\$ 7,50
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	\$ 7,50
<b><u>COPIAS CERTIFICADAS</u></b>	
COPIAS CERTIFICADAS	\$ 2,00
<b><u>VARIOS</u></b>	
BLOQUEO O DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS	\$ 7,50
TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$ 7,00
RECARGO POR RETRASO EN CALENDARIZACIÓN	\$ 25,00

<b><u>INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS</u></b>	
<b>DUPLICADO DE MATRICULA</b>	<b>\$ 22,00</b>
<b>ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR</b>	<b>\$ 5,00</b>
<b>DUPLICADO DE ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR</b>	<b>\$ 5,00</b>
<b><u>CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS</u></b>	
<b>CAMBIO DE COLOR</b>	<b>\$ 7,50</b>
<b>CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO</b>	<b>\$ 7,50</b>
<b>CAMBIO DE PASAJEROS</b>	<b>\$ 7,50</b>
<b>CAMBIO DE CARROCERÍA</b>	<b>\$ 7,50</b>
<b>CAMBIO DE MOTOR</b>	<b>\$ 7,50</b>

Sin perjuicio de los valores arriba descritos, y para todo rubro que no se encuentre establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Tarifario que la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emita.

**Art. 28.- Exoneración y/o descuento de tasas:** Para la Exoneración y/o descuento en el valor de las tasas por los servicios que presta la "EMOVPAUTE-EP", se estará a dispuesto en las leyes correspondientes y a lo establecido en la Ordenanza de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del Cantón Paute y Ordenanza para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Cantón Paute.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. - Normas Aplicables:** En todo lo que no se encuentre regulado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento General de Aplicación; los reglamentos y normas técnicas emitidas y las que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, leyes, disposiciones que emita la autoridad competente y las citadas en esta ordenanza.

**SEGUNDA. - Figuras de prestación de los servicios de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular:** La Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP", conforme la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT y el REGLAMENTO DE REVISION TECNICA VEHICULAR emitido mediante RESOLUCION NO. 025-DIR-2019-ANT por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, prestará los servicios de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular en conjunto o por separado.

Para el caso de la Revisión Técnica Vehicular la "EMOVPAUTE-EP" podrá prestar dicho servicio a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que aún no hayan implementado el Centro de Revisión Técnica Vehicular o que habiendo implementado no estén en la capacidad de cubrir la oferta o que temporalmente no puedan prestar el servicio por cualquier causa, debiendo optar por una de las formas y figuras establecidas en la Ley o por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual el Alcalde de Paute y el Gerente de la Empresa Pública Municipal de Movilidad del Cantón Paute "EMOVPAUTE-EP" resolverá administrativamente la forma o figura más conveniente para la prestación del servicio.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA: Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los veinte y dos días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.**



Abg. Priscila Alba Contreras.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE:** La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, LA “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y OTROS SERVICIOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PAUTE “EMOVPAUTE-EP”**”; fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión ordinaria número 03 de fecha 26 de enero de del dos mil veinte y tres, y; en segundo debate en sesión extraordinaria número 10 de fecha 22 de marzo del dos mil veinte y tres.- **Lo Certifico.**-



Firmado electrónicamente por:  
**KATIA PRISCILA ALBA  
CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.

**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE.-** Una vez que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y OTROS SERVICIOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PAUTE “EMOVPAUTE-EP”**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 22 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**KATIA PRISCILA ALBA  
CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.

**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE.** - Una vez que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado LA "ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y OTROS SERVICIOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DEL CANTÓN PAUTE "EMOVPAUTE-EP", la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.**



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.**

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Abg. Priscila Alba Contreras.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL**

**SEGUNDA ORDENANZA MODIFICATORIA  
DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023.**

**EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

**MOTIVACIÓN:**

*Conforme al artículo 238 de la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y en el artículo 240 donde reconoce a los GADS provinciales el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción.*

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador en los números 3 y 5 establece como uno de los deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

**Que**, el artículo 213 de la Constitución establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 241 de la Carta Magna, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 263, numeral 1 de la Constitución de la República menciona las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales de: "*planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial*";

**Que**, artículo 140, ibídem, menciona que el Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- *La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención,*

reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

**Que**, artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, en el literal d) menciona: "Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que**, artículo 42, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que los gobiernos provinciales tienen competencias exclusivas de "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad";

**Que**, el artículo 50 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Prefecto o Prefecta provincial entre ellas la de dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley

**Que**, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

**Que**, el artículo 12 ibídem, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios, los cuales se ejercerá a través de sus planes

*propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.*

**Que**, el artículo 28 *ibídem*, establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: "1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Concejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones."

**Que**, en los artículos 42 y 44 en el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, y determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos a) Diagnóstico; b) Propuesta; y, c) Modelo de gestión. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno;

**Que**, el artículo 47 *ibídem*, estipula que, "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes".

**Que**, el artículo 49 *ibídem*, señala que, "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

**Que**, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación";

**Que**, el artículo 14 *ibídem*, señala: "El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo".

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 96 numeral 6 establece como una de las atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determinar los mecanismos y los plazos para remediar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;

**Que**, el artículo 110 *ibídem*, dispone que, hasta antes de la emisión de la resolución por parte de la Superintendencia, la entidad pública sujeta a control podrá ofrecer un compromiso tendiente a enmendar la acción u omisión motivo del procedimiento sancionatorio y la reparación de los bienes jurídicos afectados;

**Que**, artículo 7 Reglamento a la LOOTUGS, dentro del proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los numerales: 3. Análisis y contestación de las observaciones emitidas por la ciudadanía y otras entidades públicas. 4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo. 5. Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial, según corresponda.

**Que**, en el artículo 8, *ibídem*, menciona que: Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).

**Que**, el artículo 69 del Reglamento a la LOOTUGS establece que la SOT para el oportuno ejercicio de la facultad de control, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo mediante la planificación anual de control, la cual será aprobada por el Superintendente y podrá reformularse previa justificación debidamente motivada considerando los mecanismos de control a aplicar.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, a través de la Gestión de Planificación, Sub proceso de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos en las guías metodológicas y normas técnicas vigentes, emitidos por los órganos rectores.

**Que**, al momento está vigente la "**ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023**", discutida por el Consejo Provincial de la

provincia de Esmeraldas en sesión extraordinaria del 24 de enero del 2022 y en sesión ordinaria el 27 de enero del 2022 fecha en la cual fue aprobada.

**Que**, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo de la provincia de Esmeraldas, en sesión ordinaria del 7 de febrero del 2023, emitió "**Resolución favorable al proceso de incorporación de las Estrategias de Articulación y Coordinación del Modelo de Gestión Interinstitucional y Estrategias de Reducción Progresiva de los Factores de Riesgo y su Mitigación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia 2019-2023**".

**Que**, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como máximo instrumento de planificación para establecer y articular políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

El CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales:

**Expede la:**

**SEGUNDA ORDENANZA MODIFICATORIA  
DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE  
ESMERALDAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023.**

**Artículo único.** - Aprobar la *incorporación de las Estrategias de Articulación y Coordinación del Modelo de Gestión Interinstitucional y Estrategias de Reducción Progresiva de los Factores de Riesgo y su Mitigación en el Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Esmeraldas, para la Administración 2019-2023.*

**DISPOSICIONES FINALES**

**Única.** - La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su expedición y sanción en el Registro Oficial, Así mismo se publicará en la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional conforme lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.



Abg. María Roberta Zambrano Ortiz  
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS



Abg. Jackie Allan Méndez Vivar  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICO:** Que la presente **“SEGUNDA ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023”**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en Sesiones Extra-Ordinarias del seis de marzo del año dos mil veinte y tres; y veintidós de marzo del año dos mil veinte y tres, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, marzo 22 de 2023

Abg. Jackie Allan Méndez Vivar  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

**RAZÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se envió a la Prefecta Provincial de Esmeraldas, Abg. María Roberta Zambrano Ortiz, para su respectiva **SANCIÓN**, la **“SEGUNDA ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023”**.

Esmeraldas, marzo 23 de 2023

Abg. Jackie Allan Méndez Vivar  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

De conformidad con la razón sentada por el señor Secretario General del Consejo Provincial de Esmeraldas, y no encontrando objeción alguna, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“SEGUNDA ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023”**, disponiéndose su ejecución, así como su publicación en el Registro Oficial, en la la Página Web Institucional y Gaceta Oficial de la Institución.

Esmeraldas, marzo 23 de 2023

Abg. María Roberta Zambrano Ortiz  
**PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

**RAZÓN:** La Abg. María Roberta Zambrano Ortiz Prefecta Provincial de Esmeraldas, en la fecha señalada **SANCIONÓ** la presente **“SEGUNDA ORDENANZA MODIFICATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS, PARA LA ADMINISTRACIÓN 2019-2023”** y ordenó su publicación en el Registro Oficial, en la Página Web Institucional y Gaceta Oficial de la Institución, el veinte y tres de marzo del año dos mil veinte y tres. **LO CERTIFICO.** –

Esmeraldas, marzo 23 de 2023

  
Abg. Jackie Allan Méndez Vivar  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS**



Firmado electrónicamente por:  
**JACKIE ALLAN MENDEZ  
VIVAR**

**RESOLUCION No. 001-2023-DGACH-AA**

**ING. GABRIELA GONZALEZ TENEMAZA  
DIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS  
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.*

*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradado”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La naturaleza o Pacha Mama, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

*Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.*

*El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

Que, en el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, y en el numeral 6 dispone: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el determinado en el numeral 4 que dispone: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:*

- 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*
- 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.*
- 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.*
- 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”*;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.*

*Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptible”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: (...)

6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;

7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.”

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Sistema Único de Información Ambiental. El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.

Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible.

Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial.”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, y en el numeral 9 dispone: “Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas”;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código”.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente dispone: "Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.";

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente dispone: "De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.";

Que, el artículo 188 del Código Orgánico del Ambiente dispone: "De la revocatoria del permiso ambiental. La revocatoria del permiso ambiental procederá cuando se determinen no conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al plan de manejo ambiental, reiteradas en dos ocasiones, sin que se hubieren adoptado los correctivos en los plazos dispuestos.

La revocatoria de la autorización administrativa, interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del operador.

Adicionalmente, se exigirá el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación integral por los daños ambientales que se puedan haber generado."

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 426 dispone: "Tipos de autorizaciones administrativas ambientales.-En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

- a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y,
- b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental."

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 428 dispone: "Registro ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental.

Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor ambiental individual o empresa consultora calificada."

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 455 dispone: *“Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.-Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental ...”*

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, en el Libro VI, en el artículo 20 dispone: *“Del cambio de titular del permiso ambiental.-Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”*

Que, el Texto y Libro ibídem en el artículo innumerado incluido luego del artículo 20 dispone: *“Art. ...-Del cambio de operador del proyecto, obra o actividad durante el proceso de regularización ambiental.-Durante el trámite para el otorgamiento de la autorización administrativa ambiental, mediante petición escrita del operador y adjuntando la justificación técnica y legal correspondiente, se podrá realizar el cambio de operador; lo cual no afectará la tramitación del proceso de regularización ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente. El cambio de operador no altera los plazos administrativos del proceso de regularización ambiental.”*

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, y en el numeral 4 dispone que es competencia exclusiva: *“La gestión ambiental provincial”*;

Que, el artículo 42 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las competencias exclusivas de los GAD Provinciales la gestión ambiental provincial.

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, siendo entre otras las determinadas en los siguientes literales: a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...);j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; y, y) Las demás que prevea la ley”*;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, determina la forma de cumplir con el ejercicio de la

competencia de gestión ambiental del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, la Resolución Nro.- 0005-CNC-2014, de fecha, 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 415 de fecha 13 de enero de 2015, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial suplemento No. 21 del 23 de junio de 2017 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, regula el ejercicio de la competencia en materia de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, la Resolución No. 384 del Ministerio del Ambiente de fecha 3 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, en el artículo 2 dispone: *"En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en su calidad de Autoridad responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el Prefecto de la Provincia del Cañar en uso de sus atribuciones, mediante Resolución Administrativa No. 005-GADPC-P-2019 del 28 de junio del 2019 en el artículo 1 dispone: *"Delegar al Director Titular de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas de la Entidad, todas las atribuciones que le confiere la ley; y, Ordenanza que regula la Acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia del Cañar, como Autoridad Ambiental, incluido la suscripción de todos los documentos que demanda la Gestión Ambiental en la Provincia del Cañar"*.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar como Autoridad Ambiental Provincial debidamente acreditado aprobó la "Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar", misma que es publicada en el Registro Oficial No. 215, en fecha 2 de junio de 2020.

Que, mediante Resolución Nro. GPU-2018-36463, de fecha 5 de enero de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, otorga el Registro Ambiental a MIRASOL SA, en la persona de su Representante Legal PEDRO RAFAEL TORRES PEÑA, para el PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DE MIRASOL S.A. AZOGUES, UBICADO/A EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA CAÑAR, para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los tiempos establecidos.

Que, mediante Resolución Nro. GPU-2018-36463, de fecha 5 de enero de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, otorga el Registro Ambiental a MIRASOL SA, en la persona de su Representante Legal PEDRO RAFAEL TORRES PEÑA, para el PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DE MIRASOL S.A. AZOGUES, UBICADO/A EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA CAÑAR, para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los tiempos establecidos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 15 de septiembre de 2021, el señor PEDRO RAFAEL TORRES PEÑA Representante Legal de la CORPORACIÓN PROAUTO S.A; solicita al Director de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, el cambio de Titular y por lo tanto de Razón Social del Registro Ambiental otorgado en favor de MIRASOL SA para el PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DE MIRASOL S.A. AZOGUES, UBICADO/A EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA CAÑAR; por el del nuevo titular denominado CORPORACIÓN PROAUTO S.A, con el número de RUC 1790978303001 en la persona de su representante legal el señor PEDRO RAFAEL TORRES PEÑA, titular que asume todas las obligaciones del PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DE MIRASOL S.A. AZOGUES, UBICADO/A EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA CAÑAR, para lo cual adjunta la documentación que justifica su petición.

Que, luego del trámite correspondiente, la documentación presentada por el nuevo titular, los informes favorables de los técnicos, mediante Memorando No. GADPC-DGACH-2021-0642-M, de fecha 19 de octubre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas de la Prefectura del Cañar, remite a la Coordinación General de Procuraduría Síndica la documentación del trámite solicitando que se elabore la Resolución respectiva; la Coordinación General remite el proyecto de Resolución el 26 de enero de 2023

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; en concordancia con la resolución 384 del Ministerio del Ambiente, y al ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en la delegación conferida.

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Aprobar el cambio de Titular y por lo tanto de razón social del Registro Ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPU-2018-36463, de fecha 5 de enero de 2018, a partir de la presente fecha en favor de la CORPORACIÓN PROAUTO S.A, con el número de RUC 1790978303001 en la persona de su representante legal el señor PEDRO RAFAEL TORRES PEÑA, titular que asume todas las obligaciones del PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD OPERACIÓN Y POSIBLE CIERRE DE CORPORACIÓN PROAUTO S.A. AZOGUES, UBICADO/A EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA CAÑAR”.

**Art. 2.-** Los documentos habilitantes que forman parte del expediente, serán objeto de la evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y pasan a constituir parte integrante del Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia, una vez que la misma sea publicada en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal el Señor PEDRO RAFAEL TORRES PEÑA en calidad de Gerente General, de la CORPORACIÓN PROAUTO S.A, con el número de RUC 1790978303001, y publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues a los 26 días del mes de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
ANA GABRIELA  
GONZALEZ TENEMAZA

**ING. GABRIELA GONZALEZ TENEMAZA  
DIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS  
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

**RESOLUCION No. 002-2023-DGACH-AA**

**ING. GABRIELA GONZALEZ TENEMAZA  
DIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS  
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradado”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La naturaleza o Pacha Mama, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

*Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.*

*El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

Que, en el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, y en el numeral 6 dispone: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el determinado en el numeral 4 que dispone: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:*

- 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*
- 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.*
- 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.*
- 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”*;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.*

*Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.*

*Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptible”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: (...)*

*6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;*

*7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”;*

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.*

*Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.”*

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Sistema Único de Información Ambiental. El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.*

*Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible.*

*Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial.”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, y en el numeral 9 dispone: *“Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas”;*

Que, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código”.*

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.*

*Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.”;*

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.*

*El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.”;*

Que, el artículo 188 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“De la revocatoria del permiso ambiental. La revocatoria del permiso ambiental procederá cuando se determinen no conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al plan de manejo ambiental, reiteradas en dos ocasiones, sin que se hubieren adoptado los correctivos en los plazos dispuestos.*

*La revocatoria de la autorización administrativa, interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del operador.*

*Adicionalmente, se exigirá el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación integral por los daños ambientales que se puedan haber generado.”*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 426 dispone: *“Tipos de autorizaciones administrativas ambientales.-En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera:*

- a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y,*
- b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental.”*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 428 dispone: *“Registro ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental.*

*Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor ambiental individual o empresa consultora calificada.”*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 455 dispone: *“Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.-Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental ...”*

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, en el Libro VI, en el artículo 20 dispone: *“Del cambio de titular del permiso ambiental.-Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”*

Que, el Texto y Libro ibídem en el artículo innumerado incluido luego del artículo 20 dispone: *“Art. ...-Del cambio de operador del proyecto, obra o actividad durante el proceso de regularización ambiental.-Durante el trámite para el otorgamiento de la autorización administrativa ambiental, mediante petición escrita del operador y adjuntando la justificación técnica y legal correspondiente, se podrá realizar el cambio de operador; lo cual no afectará la tramitación del proceso de regularización ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente. El cambio de operador no altera los plazos administrativos del proceso de regularización ambiental.”*

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, y en el numeral 4 dispone que es competencia exclusiva: *“La gestión ambiental provincial”*;

Que, el artículo 42 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las competencias exclusivas de los GAD Provinciales la gestión ambiental provincial.

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, siendo entre otras las determinadas en los siguientes literales: a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...);j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al vicesprefecto o vicesprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; y, y) Las demás que prevea la ley”*;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la forma de cumplir con el ejercicio de la

competencia de gestión ambiental del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, la Resolución Nro.- 0005-CNC-2014, de fecha, 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 415 de fecha 13 de enero de 2015, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial suplemento No. 21 del 23 de junio de 2017 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, regula el ejercicio de la competencia en materia de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, la Resolución No. 384 del Ministerio del Ambiente de fecha 3 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, en el artículo 2 dispone: *"En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en su calidad de Autoridad responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el Prefecto de la Provincia del Cañar en uso de sus atribuciones, mediante Resolución Administrativa No. 005-GADPC-P-2019 del 28 de junio del 2019 en el artículo 1 dispone: *"Delegar al Director Titular de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas de la Entidad, todas las atribuciones que le confiere la ley; y, Ordenanza que regula la Acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia del Cañar, como Autoridad Ambiental, incluido la suscripción de todos los documentos que demanda la Gestión Ambiental en la Provincia del Cañar"*.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar como Autoridad Ambiental Provincial debidamente acreditado aprobó la "Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar", misma que es publicada en el Registro Oficial No. 215, en fecha 2 de junio de 2020.

Que, mediante Resolución Nro. GPU-2019-60853, de fecha 21 de noviembre de 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, otorga el Registro Ambiental a ABAD&MENDIETA HNOS. BODIBAM CIA. LTDA, en la persona de su Representante Legal la Señora ABAD MENDIETA PATRICIA EUGENIA, para el PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD SUPERMERCADOS LA BODEGA "BIBLIAN", UBICADO/A EN EL CANTÓN BIBLIAN, PROVINCIA CAÑAR, para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los tiempos establecidos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 15 de diciembre de 2022, la Señora MENDIETA MÉNDEZ MARÍA EUGENIA Representante Legal de ABAD MENDIETA CIA LTDA; solicita a la Directora (E) de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, el cambio de Titular y por lo tanto de Razón Social del Registro Ambiental otorgado en favor de ABAD &MENDIETA HNOS. BODIBAM CIA. LTDA para el PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD SUPERMERCADOS LA BODEGA "BIBLIAN", UBICADO/A EN EL CANTÓN BIBLIAN, PROVINCIA CAÑAR; por el del nuevo titular denominado ABAD MENDIETA CIA LTDA, con el número de RUC 0391008043001 en la persona de su representante legal la señora MENDIETA MÉNDEZ MARÍA EUGENIA, titular que asume todas las obligaciones del PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD SUPERMERCADOS LA BODEGA "BIBLIAN", UBICADO/A EN EL CANTÓN BIBLIAN, PROVINCIA CAÑAR, para lo cual adjunta la documentación que justifica su petición.

Que, luego del trámite correspondiente, la documentación presentada por la nueva titular, los informes favorables de los técnicos, mediante Memorando No. GADPC-DGACH-2022-1152-M, de fecha 19 de diciembre de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas de la Prefectura del Cañar, remite al Funcionario Sancionador la documentación del trámite solicitando que se elabore la Resolución respectiva; la Coordinación General remite el proyecto de Resolución el 27 de enero de 2023

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; en concordancia con la resolución 384 del Ministerio del Ambiente, y al ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en la delegación conferida.

#### RESUELVO:

**Art. 1.-** Aprobar el cambio de Titular y por lo tanto de razón social del Registro Ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPU-2019-60853, de fecha 21 de noviembre de 2019, a partir de la presente fecha en favor de **ABAD MENDIETA CIA LTDA**, con el número de RUC 0391008043001, en la persona de su representante legal la señora MENDIETA MÉNDEZ MARÍA EUGENIA, titular que asume todas las

obligaciones del PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD SUPERMERCADOS LA BODEGA "BIBLIAN", UBICADO/A EN EL CANTÓN BIBLIAN, PROVINCIA CAÑAR".

**Art. 2.-** Los documentos habilitantes que forman parte del expediente, serán objeto de la evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y pasan a constituir parte integrante del Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia, una vez que la misma sea publicada en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal la señora **MENDIETA MÉNDEZ MARÍA EUGENIA** en calidad de Gerente General, de **ABAD MENDIETA CIA LTDA**, con el número de RUC 0391008043001, y publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues a los 30 días del mes de enero de 2023.



**ING. GABRIELA GONZALEZ TENEMAZA**  
**DIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS**  
**AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

**RESOLUCIÓN No. 003-2023-DGACH-AA**

**ING. MARCELO JARAMILLO CALLE  
DIRECTOR (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS  
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.*

*La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución"*.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradado"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas entre otros el establecido en el numeral 27 que dispone: *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La naturaleza o Pacha Mama, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

*Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.*

*El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema"*;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.*

*En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.*

Que, en el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, y en el numeral 6 dispone: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;*

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el determinado en el numeral 4 que dispone: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:*

*1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptible”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: (...)

6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;
7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración.

Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza”.

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

*Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.”*

*Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Sistema Único de Información Ambiental. El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.*

*Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible.*

*Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial.”;*

*Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, y en los numerales 8 y 9 dispone: 8) “Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;(...)”*

*9) “Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas”;*

*Que, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código”.*

*Que, el artículo 165 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código”.*

*Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 428 dispone: “Registro ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental.*

*Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor ambiental individual o empresa consultora calificada."*

*Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, dispone: "Extinción de la autorización administrativa ambiental. La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.*

*De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente.*

*El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir".*

*Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina: "Plan de cierre y abandono. - Los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.*

*El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo:*

- a) La identificación de los impactos ambientales que se generen durante el desarrollo de esta fase;*
- b) Las medidas de manejo del área;*
- c) Las medidas de restauración de las áreas abandonadas;*
- d) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y,*
- e) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso. La Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar la solicitud en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, previo a la realización de una inspección in situ, para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes.*

*Una vez verificada la ejecución del plan de cierre y abandono, la Autoridad Ambiental Competente deberá emitir un informe técnico, mismo que motivará la extinción de la autorización administrativa ambiental del operador.*

*Los proyectos, obras o actividades no regularizados deberán presentar el correspondiente plan de cierre y abandono para aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar".*

*Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, y en el numeral 4 dispone que es competencia exclusiva: "La gestión ambiental provincial";*

Que, el artículo 42 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las competencias exclusivas de los GAD Provinciales la gestión ambiental provincial.

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, siendo entre otras las determinadas en los siguientes literales: a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...);j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al vicesprefecto o vicesprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; y, y) Las demás que prevea la ley”;*

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, determina la forma de cumplir con el ejercicio de la competencia de gestión ambiental del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, la Resolución Nro.- 0005-CNC-2014, de fecha, 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 415 de fecha 13 de enero de 2015, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial suplemento No. 21 del 23 de junio de 2017 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, regula el ejercicio de la competencia en materia de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, la Resolución No. 384 del Ministerio del Ambiente de fecha 3 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, en el artículo 2 dispone: *“En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en su calidad de Autoridad responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

*desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el Prefecto de la Provincia del Cañar en uso de sus atribuciones, mediante Resolución Administrativa No. 005-GADPC-P-2019 del 28 de junio del 2019 en el artículo 1 dispone: *“Delegar al Director Titular de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas de la Entidad, todas las atribuciones que le confiere la ley; y, Ordenanza que regula la Acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia del Cañar, como Autoridad Ambiental, incluido la suscripción de todos los documentos que demanda la Gestión Ambiental en la Provincia del Cañar”.*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar como Autoridad Ambiental Provincial debidamente acreditado aprobó la “Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar”, misma que es publicada en el Registro Oficial No. 215, en fecha 2 de junio de 2020.

Que, mediante Resolución Nro. GPU-2017-24197 de fecha 31 de mayo de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, confiere el Registro Ambiental para el “PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD TECNICENTRO JS, UBICADA EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR”, en la persona de su representante legal.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 4 de marzo de marzo de 2020 suscrito por el señor Julio Sucuzhañay Palaguachi, representante legal del “PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD TECNICENTRO JS, UBICADA EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR”, remite a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar en medio físico y digital el Informe Ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto por el periodo mayo 2017- mayo 2018, adjunta el comprobante del depósito por el valor de USD. \$ 130.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (Ref.#1193745381) y copia de la Factura por la Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento (IAC).

Que, mediante OFICIO GADPC-DGACH-2020-0152-OF de fecha 17 de abril de 2020 la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar aprueba el Informe Ambiental de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del “PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD TECNICENTRO JS, UBICADA EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR”, por el periodo mayo 2017- mayo 2018.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 14 de diciembre de 2021 suscrito por el

señor Julio Sucuzhañay Palaguachi, representante legal del "PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD TECNICENTRO JS, UBICADA EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR", remite a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar en medio físico y digital el Informe Ambiental del Plan de Cierre y Abandono del "PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD TECNICENTRO JS, UBICADA EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR", adjunta el comprobante del depósito por el valor de USD. \$ 80.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (Ref. #1419951573) y copia de la Factura por la elaboración del Plan de Cierre y Abandono del proyecto.

Que, mediante Oficio S/N de fecha 23 de diciembre de 2021 suscrito por el señor Julio Sucuzhañay Palaguachi, representante legal del "PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD TECNICENTRO JS, UBICADA EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR", remite a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar en medio físico y digital el Informe Ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto por periodo mayo 2018 – mayo 2019, adjunta el comprobante del depósito por el valor de USD. \$ 130.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y copia de la Factura por la Elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento (IAC).

Que, mediante OFICIO GADPC-DGACH-2022-0006-OF de fecha 07 de enero de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar Aprueba el Informe Ambiental de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del "PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD TECNICENTRO JS, UBICADA EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR" por el periodo mayo 2018 – mayo 2019, se considera solamente por un año ya que él representante legal del proyecto manifiesta que cambiará de dirección el proyecto.

Que, el 17 de enero de 2022, el técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, realiza la Inspección Técnica a la Parroquia Javier Loyola, del cantón Azogues, provincia del Cañar, en el punto de coordenadas UTMWGS84, 736934E, 9690360N, 2385 msnm donde se encuentra registrado para la operación y funcionamiento del "PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD TECNICENTRO JS, UBICADA EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR", con el objeto de verificar el cierre de sus operaciones determinando que han implementado las medidas propuestas en el Plan de Cierre y Abandono, encontrándose el lugar sin ninguna actividad.

Que, en el Informe TECNICO GADPC-DGACH-CA-GE-0014-I, de fecha 17 de enero de 2022, con asunto: REVISIÓN DEL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD TECNICENTRO JS, UBICADA EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR", determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos. En las Conclusiones y recomendaciones. Luego del análisis de la información presentada del Plan de Cierre y Abandono del Proyecto "TECNICENTRO JS" con Código MAE-RA-2017-301115, ubicada en la Provincia del Cañar Cantón Azogues, Parroquia Javier Loyola, en base a la Inspección Técnica realizada se concluye que cumple con los

requisitos técnicos y se sugiere se proceda con la **aprobación** del documento en referencia. Sugiero además se proceda con la extinción de la autorización administrativa ambiental en conformidad al Art 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Que, mediante OFICIO GADPC-DGACH-2022-0022-OF de fecha 21 de enero de 2022 la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar aprueba el Plan de cierre y abandono del "PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD TECNICENTRO JS, UBICADA EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR".

Que, mediante MEMORANDO GADPC-2022-0151-M de fecha 22 de febrero de 2022, el Director de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, solicita al Coordinador General de Procuraduría Síndica de la entidad elabore la Resolución de Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del "PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD TECNICENTRO JS, UBICADA EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR"; en virtud que el operador del proyecto ha dado cumplimiento a lo establecido en la Normativa Ambiental.

Que, el Coordinador General de Procuraduría Síndica de la entidad, mediante sumilla de fecha 23 de febrero de 2022, dispone al Funcionario Sancionador proceda con lo solicitado.

Que, el Funcionario Sancionador, mediante correo electrónico de fecha 9 de febrero de 2023, remite al Coordinador General de Procuraduría Síndica de la entidad, el proyecto de Resolución de extinción de la autorización administrativa del "PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD TECNICENTRO JS, UBICADA EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR".

Que, el Coordinador General de Procuraduría Síndica de la entidad, luego de revisar el proyecto de Resolución de extinción de la autorización administrativa del "PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD TECNICENTRO JS, UBICADA EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR", realiza las correcciones y remite al Director de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar para la firma y trámites de ley en fecha 24 de febrero de 2023.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; en concordancia con la resolución 384 del Ministerio del Ambiente, y al ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en la delegación conferida.

#### **RESUELVO:**

**Art. 1.-** Declarar la extinción de la autorización administrativa ambiental, otorgada mediante Resolución GPU-2017-24197 de fecha 31 de mayo de 2017, para el "PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD TECNICENTRO JS, UBICADA EN EL

CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR", en la persona de su representante Legal y/o propietario señor Julio Virgilio Sucuzhañay Palaguachi, por cuanto ha cumplido con todas las obligaciones del proyecto de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servidores públicos competentes de la entidad.

**Art. 2.-** Realizar los trámites pertinentes en el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica con el fin de que, la autorización administrativa ambiental que se extingue mediante la presente Resolución, se elimine de la plataforma informática del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia, una vez que la misma sea publicada en el Registro Oficial.

**Art. 4.-** Notifíquese con la presente Resolución de Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental otorgada mediante Resolución GPU-2017-24197 de fecha 31 de mayo de 2017, para el "PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD TECNICENTRO JS, UBICADA EN EL CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR", a su representante Legal y/o propietario señor Julio Virgilio Sucuzhañay Palaguachi.

**Art. 5.-** De la aplicación de esta Resolución encárguese el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues a los 24 días del mes de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
MARCELO MANUEL  
JARAMILLO CALLE

**ING. MARCELO JARAMILLO CALLE**  
**DIRECTOR (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS**  
**AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADA**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.